

**DECRETO POR EL CUAL SE CREA EL "COMITE DE PLANEACION PARA EL
DESARROLLO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO" (COPLADEQR)**

La H. II Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

D E C R E T A :

PRIMERO.- Es de crearse el "Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Quintana Roo, para un organismo público dotado de personalidad jurídica y con patrimonio propio, cuyos objetivos fundamentales serán los de promover y coadyuvar en la formulación, actualización, instrumentación y evaluación del plan estatal de desarrollo.

SEGUNDO.- En el cumplimiento de sus objetivos, así como en la ejecución de obras y prestación de servicios públicos, el comité procurará la compatibilidad, a nivel local de los esfuerzos que realicen los gobiernos federal, estatal y municipales propiciando así la colaboración de los diversos sectores de la sociedad.

TERCERO.- El comité de planeación para el desarrollo del Estado de Quintana Roo estará integrado por los siguientes miembros:

I.- Un Presidente, que será el Gobernador del Estado.

II.- Un Coordinador General que será el Secretario de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado.

III.- Los titulares de las dependencias del Ejecutivo Estatal que señale el C. Gobernador del Estado.

IV.- Los titulares de los órganos que actúen en el Estado, de las dependencias y entidades de la administración pública federal que tengan participación en el cumplimiento de los objetivos del comité.

V.- Los titulares de las comisiones donde participen los sectores público, social y privado, cuyas acciones interesen al desarrollo socioeconómico de la Entidad.

VI.- El titular de la delegación regional de la Secretaría de programación y presupuesto del Gobierno Federal en el Estado, actuar como secretario técnico del comité.

Asimismo, a invitación expresa del Gobernador del Estado, podrán participar también:

VII.- Los Presidentes Municipales.

VIII.- Los representantes de las organizaciones mayoritarias de trabajadores y campesinos, así como de las sociedades cooperativas que actúen a nivel estatal y esten debidamente registradas ante las autoridades correspondientes.

IX.- Los representantes de las organizaciones mayoritarias de empresarios que actúen a nivel estatal y estén debidamente registradas ante las autoridades correspondientes.

X.- Los representantes de instituciones de educación superior y de centros de investigación que operen en el Estado.

XI.- Los Senadores y Diputados federales por el Estado, así como los diputados locales.

Por cada miembro propietario se designará un suplente con excepción de los señalados en las fracciones I, II, III y XI.

CUARTO.- El comité de planeación para el desarrollo del Estado de Quintana Roo tendrá las siguientes funciones:

I.- Promover y coadyuvar, con la participación de los diversos sectores de la comunidad, en la elaboración y permanente actualización del plan estatal de desarrollo, buscando su congruencia con los que a nivel global, sectorial y regional formule el gobierno federal.

II.- Fomentar la coordinación entre los Gobiernos federal, estatal y municipales, y la cooperación de los sectores social y privado, para la instrumentación a nivel local de los planes global, sectorial, estatales y municipales.

III.- Coordinar el control y evaluación del plan estatal de desarrollo, para adecuarlo a las previsiones de los planes que formule el sector público federal e incidan en el nivel estatal, así como coadyuvar al oportuno cumplimiento de sus objetivos y metas.

IV.- Formular y proponer a los ejecutivos federal y estatal, programas de inversión, gasto y financiamiento para la Entidad, a fin de enriquecer los criterios conforme a los cuales definen sus respectivos presupuestos de egresos.

V.- Sugerir a los Ejecutivos federal y estatal, programas y acciones a concertar en el marco del convenio único de coordinación, con el propósito de coadyuvar al desarrollo del Estado.

VI.- Evaluar el desarrollo de los programas y acciones concertados en el marco del convenio único de coordinación, entre la federación y el Estado, e informes periódicamente al respecto al Ejecutivo estatal y por conducto de la Secretaría de Programación y Presupuesto al Ejecutivo Federal.

VII.- Promover la celebración de acuerdos de cooperación entre el sector público y los sectores social y privado que actúen a nivel estatal, tendientes a orientar sus esfuerzos al logro de los objetivos del desarrollo de la Entidad.

VIII.- Promover la coordinación con otros comités para coadyuvar en la definición, instrumentación y evaluación de planes para el desarrollo de regiones interestatales, solicitando, a través de la secretaría de programación y presupuesto, la intervención de la Federación para tales efectos.

IX.- Fungir como órgano de consulta tanto del gobierno estatal como de los gobiernos federal y municipales, sobre la situación socioeconómica de la Entidad.

X.- Proponer a los Gobiernos federal, estatal y municipales, las medidas de carácter jurídico, administrativo y financiero, necesarias para el cumplimiento de las funciones y la consecución de los objetivos del propio comité. Las propuestas que se formulan al Gobierno federal deberán canalizarse a través de la Secretaría de Programación y Presupuesto.

XI.- Acordar el establecimiento de subcomités sectoriales regionales y especiales, así como de grupos de trabajo, de cuales actuarán como auxiliares del comité y se integrarán conforme a lo que este determine.

QUINTO.- El patrimonio del comité de planeación para desarrollo del Estado de Quintana Roo se integrará con los recursos financieros que le otorguen los gobiernos federal y estatal.

SEXTO.- Los recursos financieros del comité se destinarán a la realización del programa de trabajo que anualmente determina el mismo, quedando su ejercicio y control sujeto a las disposiciones legales aplicables al origen de los fondos.

SEPTIMO.- Los ejecutivos federal y estatal, se coordinarán a efecto de evaluar sistemáticamente el aprovechamiento de los recursos que aparten para apoyar el funcionamiento del comité.

OCTAVO.- El Ejecutivo federal, a petición del Gobierno del Estado otorgará a través de sus dependencias competentes el apoyo técnico y necesario para el establecimiento y funcionamiento del comité.

TRANSITORIOS:

ARTICULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente decreto.

ARTICULO TERCERO.- Tal comité expedirá su reglamento interior dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que entrará en vigor el presente decreto.

Salón de sesiones del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, a los diez días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y uno. Diputado Presidente, William Fernández P.-
Diputada Secretaria, Faride Cheluja Pérez.

DADO en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Chetumal, capital del Estado de Quintana Roo, a los once días del mes de marzo del año de mil novecientos ochenta y uno.